



DICTAMEN RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL, DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR ELECTO.

**EXPEDIENTE**: A.G.-006/2024.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
LICENCIADA EN DERECHO LISSETTE
GUADALUPE CETZ CANCHÉ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. - En la ciudad de Mérida, Yucatán, a seis de septiembre de dos mil veinticuatro. ------

VISTOS: Dictamen que emite este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, relativo al Cómputo Final, la Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo, en términos del artículo 348 De La Ley De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Estado De Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

# I. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.

El tres de octubre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, para renovar, la Gubernatura del Estado, las Diputaciones que integran el H. Congreso y las Regidurías de los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

# II. REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR.

El dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se reunió en sesión pública a efecto de aprobar los registros de los candidatos postulados por los diferentes partidos políticos al cargo de Gobernador del Estado.

## III. JORNADA ELECTORAL

Agotada la etapa de preparación de la elección del actual proceso electoral el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Yucatán.

### IV. CÓMPUTOS DISTRITALES.

De conformidad con el artículo 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los cómputos distritales para la elección de

Mettaul, 1. P.

Gobernador se efectuaron en las correspondientes sesiones celebradas por los consejos distritales en los términos siguientes:

Parameter and the second secon		
Conseje Distrial	Fochs de Sosión	Resultado final
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ପ୍ରଥୟେ ଜ୍ୟାହିତାମାର୍ଥ୍ୟୟ
Distrito I	05 de junio del 2024	60,999
Distrito II	05 de junio del 2024	62,971
Distrito III	06 de junio del 2024	63,619
Distrito IV	05 de junio del 2024	63,349
Distrito V	05 de junio del 2024	55,826
Distrito VI	06 de junio del 2024	38,799
Distrito VII	07 de junio del 2024	58,728
Distrito VIII	06 de junio del 2024	45,458
Distrito IX	06 de junio del 2024	53,550
Distrito X	06 de junio del 2024	37,417
Distrito XI	05 de junio del 2024	57,283
Distrito XII	05 de junio del 2024	56,871
Distrito XIII	05 de junio del 2024	66,195
Distrito XIV	06 de junio del 2024	57,031
Distrito XV	05 de junio del 2024	55,387
Distrito XVI	07 de junio del 2024	70,845
Distrito XVII	06 de junio del 2024	63,065
Distrito XVIII	06 de junio del 2024	64,150
Distrito XIX	05 de junio del 2024	58,949
Distrito XX	05 de junio del 2024	63,268
Distrito XXI	06 de junio del 2024	67,072

# V. COMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

El nueve de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral local, sesionó a efecto de realizar el cómputo estatal de la votación para la elección de Gobernador, en los términos referidos en los artículos 323 y 324 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

# VI. SE RECIBE INFORMACION DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIACION CIUDADANA DE YUCATÁN.

Con fecha quince de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, remitió el expediente, así como el informe circunstanciado respecto del cómputo estatal de la elección de Gobernador, y en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro remitió copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Gubernatura.

## VII. MEDIOS DE IMPUGNACION EN CONTRA DEL COMPUTO ESTATAL

Se señala que no se recibió recurso o medio de impugnación en contra del cómputo estatal de Gobernador.

## VIII. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE A.G.-006/2024

En fecha 13 del mes de agosto de dos mil veinticuatro el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, acordó formar el expediente A.G.-006/2024 y turnarlo a la Magistrada Lissette Guadalupe Cetz Canché, a efecto de que ésta sea la encargada de elaborar y presentar a este colegiado el dictamen al que hace referencia el artículo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

# IX. SE REQUIERE INFORMACIÓN.

En fecha 14 de agosto de la presente anualidad se requirió diversa información al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

## X. SE RECIBE INFORMACIÓN.

En fecha 15 de agosto del presente año, se tiene por recibido el oficio CG/SE/1036/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante el cual da cumplimiento a la ordenanza dictada en fecha 14 de agosto del año en curso.

#### X. CIERRE DEL DICTAMEN.

Revisada la integración del expediente y en virtud de que no existía diligencia pendiente por realizar, el asunto quedo en estado de dictaminar.

## CONSIDERANDO

## PRIMERO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal electoral es competente para realizar el presente asunto, toda vez que se trata del dictamen relativo al cómputo final y la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, apartado F, 75 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el 1 y 2, de la Ley de del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

# SEGUNDO. DICTAMEN DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

El dictamen de cómputo final y la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, constituye un acto jurídico fundamentalmente revisor del proceso electoral correspondiente y de la aplicación dentro del mismo, de los principios de constitucionalidad y legalidad que deben regir en todos los actos jurídicos a fin de verificar que en el proceso electoral se cumplieron, en sus diversas fases, los principios rectores de la materia

Mesteral 1. 13

electoral; certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, previstos en el Apartado E del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, este Tribunal Electoral, considera que los principios señalados se encuentran protegidos a través de los medios de impugnación en contra de los actos y resoluciones electorales, los cuales garantizan la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos y dan definitividad a las distintas etapas del proceso electoral que nos ocupa, concluyendo en el caso de la elección de Gobernador, con el presente dictamen, tal y como lo dispone en su artículo 16, Apartado F, la Constitución Política del Estado de Yucatán y su correlativo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Local.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Proceso Electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y por esa Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, con el propósito de renovar entre otros al Titular del Poder Ejecutivo estatal.

En relación a lo anterior, el artículo 189 de la citada ley, establece que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo a la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gubernatura.

La referida disposición legal establece que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral;
- III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y
- V. El dictamen y declaración de validez de la elección.

Así, el artículo 190 de la Ley electoral local, señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto, en términos del artículo 116 de la propia ley, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de preparación de la elección comprende, conforme lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley en comento:

La integración, instalación funcionamiento de los órganos electorales;

Man

Il. La remisión por parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la cartografía, listas nominales de electores y demás documentación relativa al proceso electoral;

- III. La entrega a los órganos electorales, partidos políticos y coaliciones de las listas nominales de electores, en las fechas indicadas y para los efectos señalados por esta Ley;
- IV. La presentación y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
- V. El registro de convenios de coalición que celebren los partidos políticos;
- VI. El registro de candidatos, fórmulas, listas y planillas:
- VII. Los actos relacionados con la propaganda electoral;
- VIII. La ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- IX. La publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- X. El registro de representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
- XI. El nombramiento de los Coordinadores Distritales;
- XII. La preparación, distribución y entrega de la documentación y material electoral;
- XIII. La recepción y resolución, en su caso, de los recursos de revisión y apelación, y

XIV. Los actos y resoluciones, en su caso, dictados por los órganos electorales relacionados con las actividades y tareas anteriores o con otras que resulten en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzcan hasta la víspera de la elección.

La siguiente etapa del proceso electoral es la de la Jornada Electoral, de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable al proceso en análisis, toda vez que se trató de una elección concurrente con la federal, y que dio inicio el dos de junio del presente año con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes que concurrieron, comprendiendo las siguientes etapas:

I. La instalación de la casilla;

5

de 1. 23

- II. La recepción del sufragio de los ciudadanos;
- III. El cierre de las casillas;
- IV. El escrutinio y cómputo de la votación;
- V. La clausura de la casilla.

De igual forma, la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, se inicia con la remisión de los paquetes que contengan la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, y concluye con los cómputos, con las declaraciones que realicen los consejos o con las resoluciones que, en su caso, en última instancia emitan los tribunales electorales.

La etapa de resultados electorales y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, comprende las siguientes acciones:

(...)

- II. En los consejos distritales:
  - a) La recepción de los paquetes que contengan la documentación expedientes de las elecciones de Gobernador y de diputados dentro de los plazos establecidos;
  - b) Hacer pública la información preliminar de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla;
  - c) La realización de los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador y de diputados de mayoría relativa;
  - d) ...
  - e) La remisión del expediente electoral relativo a la elección distrital de Gobernador al Consejo General del Instituto, para el efecto del cómputo estatal de dicha elección;
  - f) ...
  - g) La remisión, en su caso, del expediente electoral de la elección de Gobernador al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; y
  - h) ...
- III. En el Consejo General del Instituto:
  - a) La recepción de los expedientes electorales;

- b) La realización de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador y de diputados de representación proporcional;
- c) La expedición de la constancia de mayoría al Gobernador electo;
- d) La aplicación de las fórmulas electorales para la asignación de diputados y regidores de representación proporcional;
- e) ...
- f) La recepción de los recursos de inconformidad, y
- g) Remitir el expediente electoral de la elección de Gobernador al Tribunal.

En el mismo contexto, el artículo 194 del cuerpo normativo en comento, cita que la etapa de dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador Electo del Estado de Yucatán, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal, el dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo.

En atención a lo anterior, es un hecho público y notorio<sup>1</sup> que el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se reunió en sesión pública a efecto de aprobar los registros de los candidatos al cargo de Gobernador postulados por los diferentes partidos políticos, siendo que fueron aprobados los registros de los siguientes ciudadanos:

CIUDADANO	PARTIDO	FECHA DE ENTREGA DE SOLICITUD	ACUERDO DE REGISTRO <sup>2</sup>
YAMIL JASMIN LOPEZ MANRIQUE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	02/FEB/2024	CG/021/2024
JOAQUIN JESUS DIAZ MENA	COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN YUCATÁN	04/FEB/204	CG/022/2024
VIDA ARAVARI GOMEZ HERRERA	MOVIMIENTO CIUDADANO	07/FEB/2024	CG/023/2024
RENAN ALBERTO BARRERA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	08/FEB/2024	CG/019/2024
CONCHA		08/FEB/2024	CG/020/2024

<sup>1</sup> https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://iepac.mx/documentos/acuerdos/iepac/2024

Por su parte, resulta de conocimiento público que, durante el proceso electoral, las precampañas se realizaron del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro. En tanto que el período de campañas para gobernador se llevó a cabo del primero de marzo de dos mil veinticuatro al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro y la jornada electoral tuvo efecto el dos de junio del mismo año.

Así mismo, obra en autos del expediente en que se actúa, copia certificada del Acta de la Sesión Especial, en modalidad presencial híbrida celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de fecha nueve de junio de dos mi veinticuatro, en la que se estableció como punto 5 y se desahogó como el "CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ A QUIEN HAYA RESULTADO ELECTO GOBERNADOR DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 323 Y 324 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN".

En efecto, en dicha sesión se dio lectura de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Gobernador derivadas del cómputo llevado a cabo en cada uno de los consejos distritales electorales del Estado de Yucatán, los días cinco, seis, siete y ocho de junio del presente año, así como de la votación recibida de los yucatecos residentes en el extranjero, realizando la sumatoria de dicha información, a fin de obtener la cantidad de votos que obtuvo cada uno de los candidatos.

Así, con fundamento en el artículo 324 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto Electoral y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán efectuó la suma de los resultados consignados en las actas de cómputo conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, obteniéndose los siguientes resultados:

## Votación total obtenida por candidaturas comunes

Partido yvo Candidatura Corun	CANDIBATO	RESULTADO
	<u> </u>	

I	JOAQUIN JESUS DIAZ MENA	629394
	RENAN ALBERTO BARRERA CONCHA	515478
, <del>, , ,</del>	VIDA ARAVARI GOMEZ HERRERA	45115
	YAMIL JASMIN LOPEZ MANRIQUE	6438
No registrados		376
Nulos		25782
	TOTAL	1222593

Del Acta de la Sesión en análisis se desprende que el Consejo General aprobó por unanimidad de votos el cómputo estatal, y con fundamento en la fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, se expidió la Constancia de Mayoría y Validez a favor del ciudadano **Joaquín Jesús Díaz Mena**, resultando así electo para el cargo de **Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán**.

En razón de la materia que se analiza, resulta de importancia señalar que dentro del término legal establecido en la fracción II del artículo 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, no se representó ningún recurso o medio de impugnación contra el cómputo estatal de Gobernador.

En virtud de lo considerado, y en razón de que el presente dictamen constituye un acto jurídico fundamentalmente revisor del desarrollo del proceso electoral correspondiente y del respeto que se haya guardado dentro del mismo, a los principios constitucionales que lo rigen, los cuales se encuentran particularmente contenidos en las disposiciones constitucionales que establecen que el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así como de renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo a través de elecciones libres auténticas y periódicas; que tales elecciones deben realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales los de legalidad, imparcialidad, certeza e independencia.

Entendidos dichos principios como los elementos de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe verificarse para que una elección se considere como resultado del ejercicio popular de la soberanía, cuyo cumplimiento además es de obediencia inexcusable, este Tribunal Electoral quien se encuentra por ello obligado al análisis, de oficio, del proceso electoral llevado a cabo en el estado de Yucatán para la elección del Gobernador Constitucional.

Así, a lo largo del presente documento se han vertido diversas consideraciones basadas en el análisis de las fases que conformaron el proceso electivo, a saber: preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones y el dictamen y declaración de validez de la elección.

Corresponde ahora pronunciarse sobre el conjunto de las conclusiones vertidas en cada uno de los temas que se han desarrollado, para que ello permita revisar, de manera genérica, si a la luz de los principios antes mencionados, en la elección de Gobernador de estado de Yucatán fueron cumplidos a cabalidad los principios rectores del proceso electoral.

En efecto, para determinar si la elección que se analiza se celebró a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se debe, en primer término, entender como sufragio universal el derecho al voto de que goza la ciudadanía, por lo tanto, es imperativo que toda persona en el estado haya tenido acceso al ejercicio del sufragio el dos de junio de dos mil veinticuatro. Al respecto, encontramos que para el caso de la elección que ocupa el Gobernador del Estado emitió una convocatoria pública para la celebración de la misma, y el Instituto Nacional Electoral instaló en todo el territorio del Estado, las casillas que fueron autorizadas, lo cual se traduce en absoluto acceso a la ciudadanía al ejercicio del sufragio.

En relación con la libertad del sufragio se busca evitar la presión o coacción en el elector que pueda influir de manera tendenciosa su decisión. Para el caso del proceso electoral que se llevó a cabo en el Estado, en la elección de Gobernador, resalta el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los cuales suman la cantidad de 1,222,593 sufragios lo cual representa el 70% por ciento de participación ciudadana en la elección, lo que para este Tribunal pone en evidencia que el elector gozaba de plena libertad al momento de plasmar su decisión en las boletas electorales.

En lo concerniente a la emisión del voto secreto y directo, lo que constituye una exigencia fundamental del sufragio, toda vez que su publicidad implicaría dejar en estado vulnerable al elector respecto a la presiones e intimidaciones de los diferentes grupos con interés político, lo que guarda estricta relación con la característica desarrollada en el párrafo anterior. Este Tribunal considera que la secrecía del sufragio garantiza la libertad del mismo, por lo que al haberse determinado procedentemente que en el proceso electoral llevado a cabo en el estado fue respetada la libertad del voto, de ello se puede inferir que también fue secreto y directo. Aunado a la anterior, debe destacarse que ninguno de los participantes en el proceso electoral que nos ocupa acreditó algún hecho

Mulanho 1 2

Mac

transgresor de estos principios, por lo que debe presumirse que la emisión de voto en estas condiciones es ordinaria.

En lo relativo al principio de legalidad, entendido este como la obligación que tienen tanto los ciudadanos como las autoridades electorales de actuar con estricto apego a las disposiciones consignadas en la legislación de la materia, particularmente para el proceso electoral que nos ocupa, se ha llevado a cabo en el transcurso del presente ejercicio un estudio general de cada una de las etapas que lo conforman, siempre a la luz de lo dispuesto por la legislación de la materia, llegándose a la determinación de que el principio de legalidad fue observado en cada una de ellas, por lo tanto, para este Órgano Jurisdiccional es dable concluir que existió seguridad jurídica en el proceso electoral correspondiente a la elección de Gobernador.

En estricta relación con lo anterior, para este órgano jurisdiccional está satisfecho también el principio de objetividad, ya que al haberse llevado a cabo el proceso electoral con base en el marco de una legislación oportunamente expedida por el poder legislativo estatal, y de acuerdo a reglamentos y lineamientos emitidos por el órgano administrativo electoral competente, se garantizó que las normas y mecanismos del proceso electoral estuvieran diseñados y funcionaran para efecto de evitar lo más posible las situaciones conflictivas o irregularidades durante su desarrollo, las que no obstante pudiese haberse dado, los mismos elementos en cita contenían los medios para atacarlos y enderezar su curso legal.

En el proceso electoral que se dictamina, se destaca la actuación de los órganos electorales con independencia e imparcialidad, ello en atención a cada una a las etapas que lo conforman, se pone de relieve que su actuación estuvo apegada a las disposiciones normativas de la materia, puesto que no hubo proclividad partidista por parte de aquellas, ni la intención de propiciar irregularidades en lòs resultados o de influir en las preferencias de los electores.

El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, considera que en términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el proceso electoral 2023-2024, en cuanto a la elección de Gobernador, se respetaron los principios constitucionales de los actos y resoluciones correspondientes a dicha elección, así por la razones expuestas y al no existir ningún medio de impugnación en contra de la elección de referencia, concluye que se ha dado definitividad a las etapas previas al dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador.

En consecuencia, con fundamento en las consideraciones precedentes, el pleno de este órgano jurisdiccional,

#### DECLARA

**PRIMERO.** El cómputo de la elección para Gobernador del Estado de Yucatán es de 1'222,593 votos.

SEGUNDO. Se declara la validez de la elección de Gobernador del Estado de Yucatán, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, en términos de lo considerado en el presente dictamen.

TERCERO. El ciudadano JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA, es el candidato que obtuvo el mayor número de votos de la elección de Gobernador al haber obtenido 629,394 votos y en consecuencia resulta ser el Gobernador Electo del Estado de Yucatán.

**NOTIFÍQUESE**, por oficio al H. Congreso del Estado de Yucatán, el presente dictamen para los efectos de lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, personalmente al ciudadano Joaquín Jesús Díaz Mena y por estrados a los demás interesados.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA

LICDA. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ

**MAGISTRADO** 

MAGISTRADA POR MINISTÉRIO DE LEY

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO

allian -

VALES

LICDA. DINA NOEMI LORIA CARRILLO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

LICDA. DILIA VIVIANA POOL CAUICH